ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Núm. 4463
Fecha: 7 de junio de 1991 11:26 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES ADJUDICATIVAS DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

VIGENCIA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

FE DE ERRATA 4463

Para corregir error en el documento "Enmiendas al Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación" adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico el 31 de enero de 1991 y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 19 de abril de 1991, vigente desde el 4 de mayo de 1991, y que es el siguiente:

Página 2, Sección 4.00 - Requisitos de Radicación - Se incluye el texto de esta Sección en su totalidad, el cual lee como sigue:

> Toda consulta se radicará en la Oficina del Secretario de la Junta utilizando los formularios correspondientes al tipo de consulta, los que podrán obtenerse en dicha Oficina. Deberá radicarse, además, en la Oficina del Secretario de la Junta, todo documento relacionado a las consultas radicadas que, por cualquier motivo, se someta a la Junta durante el trámite de las mismas. La fecha de radicación del documento será, para todos los efectos legales, la fecha de su recibo en la Oficina del Secretario de la Junta.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

4463

RESOLUCION

ENMENDANDO EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES ADJUDICATIVAS DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

El Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación fue adoptado por esta Junta el 26 de octubre de 1989 al amparo de la Sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendadas. El mismo fue aprobado por la Gobernadora Interina de Puerto Rico el 8 de noviembre de 1989 y empezó a regir el 23 de noviembre de 1989.

Durante el tiempo de su vigencia, se ha encontrado que el referido Reglamento no es explícito en cuanto al requerimiento de que la radicación de documentos relacionados a consultas radicadas que, por diferentes motivos, se someten a la Junta de Planificación debe hacerse en la Oficina del Secretario de la Junta, como se ha requerido siempre en la práctica administrativa. La falta de una expresión específica en ese sentido ha resultado en diferentes interpretaciones en consultas revisadas en tribunales.

Además de lo anterior, encontramos que el término para solicitar reconsideración establecido en la Sección 9.00, "Resoluciones de la Junta Sobre Consultas Públicas y Privadas", no se ajusta a la Sección 13.00, "Reconsideración y Revisión Judicial"; y que; además, era necesario ampliar la definición de "Consulta de Ubicación" (Sección 2.00, Inciso 4) para mayor claridad de la misma.

Ante la situación expuesta, la Junta preparó un proyecto de enmiendas a las Secciones 2.00, 4.00 y 9.00 del Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación con el propósito de hacerlo un instrumento más eficaz. El proyecto de enmiendas fue notificado a la ciudadanía mediante aviso de prensa publicado el 21 de noviembre de 1990, y presentado en vista pública celebrada el 6 de diciembre de 1990 en San Juan.

Luego de completado el proceso de vista pública, esta Junta de Planificación, en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendadas, **ADOPTA** las enmiendas a las Secciones 2.00, 4.00 y 9.00 del Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación, las cuales se hacen formar parte integral de esta resolución.

ADOPTADA en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 1991.

PATRIA G. CUSTODIO
PRESIDENTE

LINA M. DUEÑO
MIEMBRO ASOCIADO

ANGEL D. RODRIGUEZ
MIEMBRO ASOCIADO

CERTIFICO ADOPTADA HOY, 31 de enero de 1991.

Grizzette Dávila Torres
Secretaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

4463

BOLETIN ADMINISTRATIVO
NUM. OE-1991-16

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

APROBANDO ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL
PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES ADJUDICATIVAS DE LA
JUNTA DE PLANIFICACION

POR CUANTO : El Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación fue adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico el 26 de octubre de 1989 y aprobado por la Gobernadora Interina de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, el 8 de noviembre de 1989;

POR CUANTO : La Junta de Planificación de Puerto Rico adoptó enmiendas a las Secciones 2.00, 4.00 y 9.00 del referido Reglamento el 31 de enero de 1991, luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada, y en conformidad con la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", según enmendada;

POR TANTO : YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de lo dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, APRUEBO las enmiendas al Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación, las cuales regirán a los quince (15) días de esta aprobación.

La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 28 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, en cuanto a la publicación de una descripción en forma general de las enmiendas aquí aprobadas que mayormente interesen o afecten al público en uno o más periódicos de circulación general en Puerto Rico. Se cumplirá, además, con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy, 19 de abril de 1991.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 19 de abril de 1991.

Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

TABLA DE CONTENIDO

4463

INTRODUCCION

SECCION		PAGINA
SECCION	2.00 - Definiciones.....	1
SECCION	4.00 - Requisitos de Radicación.....	2
SECCION	9.00 - Resoluciones de la Junta Sobre Consultas Públicas y Privadas.....	3

I N T R O D U C C I O N

4463

El Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación fue aprobado por el Gobernador el 8 de noviembre de 1989 y está vigente desde el 23 de noviembre de ese año.

Durante el tiempo de su vigencia hemos encontrado que el mismo no es explícito en cuanto al requerimiento de que la radicación de documentos relacionados a consultas radicadas que por diferentes motivos, se someten a la Junta de Planificación debe hacerse en la Oficina del Secretario de la Junta, como lo ha sido siempre en la práctica administrativa. Tal requerimiento quedó implícito al considerarse que la disposición aplicable a la radicación de la consulta (Sección 4.00) le era aplicable también a todo documento que se sometiera posteriormente en relación a la misma. La falta de una expresión específica en ese sentido ha resultado en diferentes interpretaciones en consultas revisadas en tribunales.

Ante la situación referida, hemos procedido a hacer la enmienda necesaria para que el Reglamento provea disposiciones claras a los efectos mencionados.

En adición a la enmienda mencionada, se enmienda la Sección 9.00 a los fines de que quede claro que el término correcto para solicitar reconsideración es el establecido en la Sección 13.00, el cual está en conformidad con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada el 5 de agosto de 1989 y se amplía la definición del término consulta de ubicación (Sección 2, Inciso 4) para que ésta se ajuste a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

#463

ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES ADJUDICATIVAS DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

SECCION 2.00 - DEFINICIONES -

4- CONSULTA DE UBICACION - Es el procedimiento ante la Junta de Planificación para que ésta evalúe, pase juicio y tome la determinación que estime pertinente sobre propuestos usos de terrenos que no son permitidos ministerialmente por la reglamentación aplicable en áreas zonificadas pero que las disposiciones reglamentarias proveen para que se consideren. En áreas no zonificadas incluye propuestos usos de terrenos que por su naturaleza, complejidad, magnitud, impacto físico, económico, ambiental y social pudiesen afectar significativamente el desarrollo de un sector. Esta consulta se identificará como pública o privada dependiendo de quién la origine.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

SECCION 4.00 - REQUISITOS DE RADICACION - Toda consulta se radicará en la Oficina del Secretario de la Junta utilizando los formularios correspondientes al tipo de consulta, los que podrán obtenerse en dicha Oficina. Deberá radicarse, además, en la Oficina del Secretario de la Junta, todo documento relacionado a las consultas radicadas que, por cualquier motivo, se someta a la Junta. La fecha de radicación del documento será para todos los efectos legales, la fecha de su recibo en la Oficina del Secretario de la Junta.

Cuando una consulta de ubicación conlleve una variación de las disposiciones reglamentarias vigentes, junto a la consulta se someterá una solicitud de variación utilizando el formulario correspondiente. En dicha solicitud se señalarán los motivos, fundamentos y razones que apoyan la solicitud. La consulta de ubicación que se someta para la consideración de una excepción deberá evidenciar que cumple con las condiciones establecidas por la Junta en la reglamentación aplicable para el uso en particular.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

SECCION 9.00 - RESOLUCIONES DE LA JUNTA SOBRE CONSULTAS PUBLICAS Y PRIVADAS - La Junta, en todos los casos adjudicativos sobre consultas públicas y privadas tomará su determinación, considerando la totalidad del expediente, mediante resolución en la cual incluya las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho que fundamenten el acuerdo tomado. La Oficina del Secretario notificará, por correo, a las partes cuyas direcciones obren en el expediente de la consulta. En la resolución se advertirá a la parte afectada de su derecho a solicitar una reconsideración de la determinación de la Junta y del término establecido para ello.

Adoptadas en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 1991.

PATRIA G. CUSTODIO
PRESIDENTE

LINA M. DUEÑO
MIEMBRO ASOCIADO

ANGEL D. RODRIGUEZ
MIEMBRO ASOCIADO

CERTIFICO ADOPTADAS, 31 de enero de 1991.

Grizzette Dávila Torres
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION